INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de los siguientes Acuerdos celebrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile: 1.- Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002; 2.- Acuerdo Complementario y su Anexo al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002, y 3.- Acuerdo de Enmienda del Acuerdo Complementario mencionado en el número anterior, suscrito en Asunción, el 6 de junio de 2003.

BOLETÍN Nº 3.897-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de junio de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de julio de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, y el Jefe del Área de Cooperación Jurídica Internacional de la Cancillería, señor Juan de Dios Urrutia.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que estos Acuerdos tienen por objetivo fundamental, intensificar la cooperación jurídica mutua entre las Partes. de manera de establecer soluciones comunes que fortalezcan el proceso de integración y, de esta forma, poder hacer frente a la creciente amenaza de modalidades criminales transnacionales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 21 de junio de 2005, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 5 de julio de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de julio de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular, también por unanimidad.

4.- Instrumentos Internacionales.- La reseña de los Convenios en estudio es la siguiente:

4.1) El Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, consta de un Preámbulo y 31 artículos.

1. Ámbito del Acuerdo. La asistencia mutua que acuerdan los Estados Partes se refiere tanto a la investigación de delitos como a los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.

2. Exclusión del requisito de la doble incriminación. No obstante que las conductas materia de una investigación o de un juicio no constituyan delitos en el Estado requerido, la asistencia podrá prestarse cuando concurran los demás requisitos previstos en el Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de que, tratándose de medidas cautelares, inspecciones, entrega de objetos y medidas asegurativas, indemnización a víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial, deban someterse a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

3. Procedimientos que comprende la cooperación. La asistencia prevista en el Acuerdo comprende los siguientes actos:

a) Notificación de actos procesales;

b) Recepción y producción de pruebas;

c) Localización o identificación de personas;

d) Notificación a testigos o peritos para la comparencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;

e) Traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente;

f) Medidas cautelares sobre bienes;

g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;

h) Entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) Incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;

j) Aseguramiento de bienes a efectos del cumplimento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas, y

k) Cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines del Acuerdo, que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

4. Designación de autoridades centrales. Los Estados Partes deberán designar una autoridad central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tales efectos, las autoridades centrales deberán comunicarse directamente entre ellas y, a su

vez, se comunicarán con las respectivas autoridades nacionales encargadas de su cumplimento, es decir, las autoridades judiciales o del Ministerio Público.

5. Exclusión de ciertos delitos. El Estado Parte requerido puede denegar la asistencia cuando la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria, a un delito considerado como delito político por el Estado requerido o a un delito tributario.

6. Cláusula de orden público. El Estado requerido puede, asimismo, denegar la asistencia cuando el cumplimento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de dicho Estado.

7. Compatibilidad con otros tratados. Las disposiciones previstas en otros acuerdos suscritos con anterioridad entre los Estados Partes sobre la misma materia, en tanto sean más favorables a la cooperación, podrán seguir aplicándose, no obstante la entrada en vigor de este Acuerdo.

4.2) Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos penales.

Este Acuerdo tiene por objetivo facilitar la formulación, diligenciamiento y devolución de las solicitudes de asistencia judicial, sobre la base del establecimiento de formularios comunes.

Para tales efectos, se contempla un formulario a ser completado y firmado por las autoridades competentes del Estado requirente, en el cual se individualizan dichas autoridades (autoridad central y autoridad judicial o del Ministerio Público), para facilitar la comunicación directa entre las mismas. Asimismo, se enumeran exhaustivamente todos los elementos que debe contener una solicitud. Dicha enunciación permite al requirente efectuar una solicitud completa, con lo que se evitan las frecuentes solicitudes de antecedentes complementarios por parte del Estado requerido y, a su vez, se evita el envío de documentación excesiva que normalmente dificulta la comprensión del requerimiento y su traducción cuando ella es necesaria.

Por otra parte, se establece un formulario para dar cuenta del cumplimento de la solicitud de asistencia jurídica, mediante el cual, en forma resumida, se informa sobre su cumplimiento total o parcial o sobre las razones que hicieron imposible su cumplimiento. Asimismo, mediante este documento se remite la documentación, certificaciones y pruebas obtenidas con ocasión del diligenciamiento de la solicitud de asistencia.

4.3) Acuerdo de Enmienda del Acuerdo Complementario de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos penales.

El artículo único de este Acuerdo tiene por objetivo enmendar el Preámbulo y el artículo 1 del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales anteriormente comentado, en la referencia a la fecha de su suscripción.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la primera sesión, el día 13 de septiembre de 2005, los integrantes de la Comisión discutieron acerca de los efectos políticos y económicos que ha traído la incorporación de nuestro país como asociado al Mercosur.

En la segunda sesión, el 2 de septiembre de 2008, el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló, entrando al fondo del asunto, que este Convenio y sus modificaciones tienen como finalidad ayudar a agilizar los trámites en asuntos penales.

Explicó que, sin perjuicio, de que las conductas materia de una investigación o de un juicio no constituyan delitos en el Estado requerido, igual podrá prestarse la asistencia cuando concurran los demás requisitos previstos en el Tratado.

Agregó que la cooperación comprende, entre otros, los siguientes procedimientos: notificación de actos procesales; recepción y producción de pruebas; localización o identificación de personas; notificación a testigos o peritos para la comparencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente; traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente; medidas cautelares sobre bienes; incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar; y aseguramiento de bienes a efectos del cumplimento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas.

El Honorable Senador señor Romero manifestó que este tipo de acuerdos incrementan la burocracia internacional. Añadió que nuestro país participa en demasiados organismos internacionales, lo que significa un costo para el erario nacional. Por dicha razón, solicitó a las autoridades de la Cancillería que precisen los alcances del mismo.

El Jefe del Área de Cooperación Jurídica Internacional de la Cancillería, señor Juan de Dios Urrutia, explicó que el

proyecto de acuerdo en estudio tiene una gran importancia práctica, por cuanto permite realizar en un menor tiempo, trámites que anteriormente se demoraban meses.

Precisó que, desde la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal, se han rebajado los tiempos de tramitación de estos asuntos.

Por último, expresó que se facilitaría el accionar de las autoridades chilenas, en estas materias, si existiera una ley marco nacional.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Romero opinó que sería conveniente que el Ejecutivo pudiera enviar un proyecto de ley en ese sentido.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz, Pizarro y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébanse los Acuerdos celebrados entre los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, que se indican:

1.- El Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002;

2.- El Acuerdo complementario y su anexo al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Brasilia el 5 de diciembre de 2002, y

3.- El Acuerdo de enmienda del Acuerdo Complementario mencionado en el número anterior, suscrito en Asunción, el 6 de junio de 2003.".

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de septiembre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux, y 2 de septiembre de 2008, con la concurrencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de los siguientes Acuerdos celebrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile: 1.- Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002; 2.- Acuerdo Complementario y su Anexo al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002, y 3.- Acuerdo de Enmienda del Acuerdo Complementario mencionado en el número anterior, suscrito en Asunción, el 6 de junio de 2003.

(Boletín Nº 3897-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: intensificar la cooperación jurídica mutua entre las Partes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba tres Acuerdos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de julio de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 2 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario